



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-026135

Lima, 13 de setiembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01390-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 3315-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : LATERCER S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA LURIGANCHO - CHOSICA
UBICACIÓN : DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA
Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA Y
CERÁMICA NO REFRACTARIA PARA USO
ESTRUCTURAL
MATERIA : ARCHIVO

VISTOS: El escrito de descargos presentados por el administrado, el Informe Final de Instrucción N° 0438-2019-OEFA/DFAI/SFAP; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 12 al 13 de julio de 2018 se realizó una acción de supervisión regular (en adelante, **Supervisión Regular 2018**) a las instalaciones de la Planta Lurigancho-Chosica² de titularidad de Latercer S.A.C. (en adelante, **el administrado**). El hecho verificado se encuentra recogido en el Acta de Supervisión del 12 al 13 de julio de 2018³.
2. A través del Informe de Supervisión N° 0528-2018-OEFA/DSAP-CIND⁴ del 8 de noviembre de 2018 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la Dirección de Supervisión analizó el hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2018, concluyendo que el administrado habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
3. Mediante la Resolución Subdirectorial N° 0219-2019-OEFA/DFAI/SFAP del 31 de mayo de 2019⁵ y notificada el 10 de junio de 2019⁶ (en adelante, **Resolución Subdirectorial**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectorial.

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20514134155.

² La Planta Lurigancho-Chosica se encuentra ubicada en la Av. Las Torres Mz. S/N Lote 27, Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

³ Documento contenido en disco compacto (CD) que obra a folio 7 del Expediente.

⁴ Folios 2 al 6 del Expediente.

⁵ Folio 8 al 12 del Expediente.

⁶ Folio 13 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

4. El 10 de julio de 2019, mediante el Escrito con Registro N° 066860, el administrado presentó sus descargos (en lo sucesivo, **Descargos**)⁷ al presente PAS.

II. **NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:**

5. Mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁸ (en adelante, **Ley del SINEFA**), se estableció que el OEFA asumiría las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
6. Asimismo, el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**) establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria⁹.
7. Por ende, en el presente caso, son de aplicación las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo, contenidas en el TUO de la LPAG; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**); así como los distintos dispositivos normativos que apruebe el OEFA en el marco de su competencia como ente rector de fiscalización ambiental.
8. En ese sentido, conforme a este marco normativo, de acreditarse la responsabilidad administrativa del administrado, se dispondrá la aplicación de las correspondientes sanciones, y en el caso que la Autoridad Decisora considere pertinente se impondrán las medidas correctivas destinadas a revertir, corregir o disminuir, en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

III. **ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

- III.1. **Único hecho imputado:** El administrado incumplió los compromisos establecidos en su instrumento de gestión ambiental, respecto del Programa de Monitoreo Ambiental (PMA), toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de aire, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, correspondientes al Primer Semestre del año 2018.

⁷ Folios del 14 al 98 del Expediente.

⁸ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Disposiciones Complementarias Finales
Primera.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).”

⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 249.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora
El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto”.

a) Compromiso ambiental asumido

9. El administrado cuenta con Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP), aprobado mediante Oficio N° 1823-2008-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI del 23 de mayo de 2008, el cual se sustenta en los Informes N° 0083 y 999-2008-PRODUCE/DVI/DGI/DAAI, y en el que se establece la obligación de realizar el monitoreo de los componentes ambientales, de acuerdo al siguiente detalle:

**CUADRO N° 2
Programa de Monitoreo Ambiental de Latercer S.A.C. – Planta Huachipa**

Tipo	Parámetros	Estaciones de Monitoreo	N° de estaciones	Frecuencia
Calidad de Aire	Material Particulado (PM ₁₀), Silice, Plomo, Dióxido de Azufre, Óxidos de Nitrógeno, Monóxido de Carbono.	A Barlovento y a Sotavento del principal foco emisor: Chimenea de los hornos de cocción.	2	Trimestral
Parámetro Meteorológicos	Temperatura, Humedad relativa, Velocidad del viento, Dirección del viento			
Emisiones Atmosféricas	Velocidad, Material Particulado, Gases de Combustión (CO, O ₂ , CO ₂ , SO ₂ , NO _x).	Chimenea de los hornos de cocción	1	Trimestral
Material Particulado en ambientes de Trabajo	Material Particulado (PM ₁₀)	Carga de Materia Prima y tolvas, Carga de Combustibles, Limpieza de Hornos	6	Trimestral
	Silice Cristalina	Carga de Materia Prima y Tolvas y Área de amasado		
	Carbón	Carga de combustible		
Ruido	Ocupacional y ambiental.	Zonas de Planta, Zonas de Oficinas Administrativas	8	Trimestral
Residuos Sólidos	Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y Plan de Manejo de Residuos Sólidos			Anual

Fuente: Oficio N° 1823-2008-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI.

**CUADRO N° 3
Cronograma de Presentación de los Informes de Latercer S.A.C. – Planta Huachipa**

Actividad	Fecha de Ejecución	Tipo de Informe	Fecha de presentación a la DAAI - PRODUCE
Programa de Monitoreo del DAP	Junio 2008 Setiembre 2008 Diciembre 2008 Marzo 2009	Informe de Monitoreo Ambiental *	Julio 2008 Octubre 2008 Enero 2009 Abril 2009
Alternativas de Solución del DAP	A Setiembre 2008 A Marzo 2009	Informe de Avance de Implementación de las Alternativas de Solución del DAP **	Octubre 2008 Abril 2009

* La frecuencia esta orientado para la presentación de informes de monitoreo para un año, de la evaluación de dichos informes permitirá ampliar la frecuencia de monitoreo.

** Deberá incluir la documentación sustentatoria (fotografías, órdenes de compra, facturas, memorias descriptivas de los Proyectos, Planos, etc.) de las actividades realizadas y los montos de inversión que estas involucraron.

10. Posteriormente, a través del Oficio N° 1687-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAMDIEVAI de fecha 28 de abril de 2016 y el Informe N° 532-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI, se modifica la frecuencia de presentación del Informe de Monitoreo Ambiental de la Planta Huachipa, conforme se detalla a continuación:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Anexo N° 3

Programa de Monitoreo Ambiental de Latercer-Planta Huachipa

Componente	Estaciones	Coordenadas UTM		Parámetros	N° de Estaciones	Frecuencia Establecida*	Frecuencia Modificada
		Norte (m)	Este (m)				
Calidad de Aire	Barlovento	8 672 542	0290 380	Material Particulado (PM-10), SO ₂ , NO _x , CO, Plomo.	2	Trimestral	Semestral
	Sotavento	8 672 719	0290 403				
Emisiones Atmosféricas	CH-01	8 672 685	0290 388	Velocidad, Partículas, Gases de Combustión (SO ₂ , NO _x , CO, CO ₂ , O ₂)	1	Trimestral	Semestral
Ruido Ambiental	RA-01	8 672 550	0290 418	Nivel de presión sonora Equivalente (NPS Aeq)	5	Trimestral	Semestral
	RA-02	8 672 676	0290 483				
	RA-03	8 672 455	0290 428				
	RA-04	8 672 750	0290 062				
	RA-05	8 672 314	0290 174				

(*) Aprobado mediante Oficio N° 01823-2008-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI de fecha 23 de mayo de 2008

11. Cabe precisar que, en el citado Informe, si bien se modifica la frecuencia de presentación de los Informes de Monitoreo Ambiental, no se especifica las fechas en las que el administrado debe presentarlos.
12. Habiéndose determinado el compromiso asumido por el administrado en su DAP, se procederá a analizar si dicho compromiso fue incumplido o no.
 - b) Análisis del único hecho imputado
13. De conformidad con lo consignado en el Acta de Supervisión¹⁰, el equipo supervisor del OEFA solicitó al administrado la documentación que acredite la ejecución y presentación del Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al Primer Semestre del año 2018. Sin embargo, el representante del administrado manifestó no haber realizado el monitoreo ambiental correspondiente a dicho periodo.
14. Con fecha 20 de agosto de 2018, el administrado remitió el denominado "Informe de Monitoreo Ambiental del Primer Semestre del 2018"¹¹, de cuyos Informes de Ensayo adjuntos se desprende que los muestreos fueron realizados con fechas 23 y 24 de julio del 2018.
15. Es así que, mediante el Informe de Supervisión¹², la Dirección de Supervisión concluye que el administrado no realizó el monitoreo ambiental de los componentes: Calidad de Aire, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, correspondiente al primer semestre del año 2018, según lo establecido en su DAP.
16. Al respecto, y conforme se ha precisado en líneas anteriores, si bien el Informe N° 532-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI modifica la frecuencia de presentación de los Informes de Monitoreo Ambiental, no establece las fechas en las cuales el administrado tiene la obligación de presentarlas.
17. Por otro lado, la Planta Lurigancho-Chosica cuenta con Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el proyecto "Mejoramiento tecnológico del sistema de

¹⁰ Contenido en soporte magnético (CD) ubicado en el Folio 7 del Expediente.

¹¹ Presentado con Hoja de trámite N° E01-69808-2018.

¹² Folio 2 al 6 del Expediente.



cocción de ladrillos de la Planta Huachipa”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0393-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM del 13 de setiembre del 2016, el cual señala lo siguiente:

- **Cronograma de Actividades:** A continuación, se presenta el cronograma de implementación de las modificaciones del ITS, el cual tiene una duración de seis meses.
(...)
- **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)**
(...)
- **Programa de Monitoreo Ambiental¹³:** contemplan considerar un punto de control de emisiones gaseosas en la **chimenea del horno de cocción a implementarse**, (...).

Cabe señalar que en vista los Informes de monitoreo ambiental deben ser presentados durante el tiempo que dure la vida útil de la actividad, acorde a lo indicado en su IGA aprobado; **debe continuar con la presentación de este, incorporando la estación de monitoreo descrita en el Anexo 2 del presente informe, correspondiente a la chimenea del nuevo sistema de cocción a implementarse.**

Finalmente, es importante resaltar **que la chimenea que actualmente se encuentra operativa, que quedaría en desuso, debería constar mediante la presentación del Plan de Cierre respectivo, para poder desestimar el monitoreo de la estación que actualmente tiene aprobada.**

ANEXO N° 2. Nueva Estación de Monitoreo Ambiental

Denominación del punto de Control	Descripción del punto de control	Coordenadas UTM WGS 84	Frecuencia de Monitoreo	Parámetros a monitorear
CH-01	Chimenea del horno de cocción	0290246 E 8672527 S	Semestral	Materia Particulado Plomo Silíce

El monitoreo de emisiones atmosféricas se realizará empleado el método AP-42, el cual indica el uso e un muestreador Isocinético.

Esta estación corresponde a un nuevo horno y chimenea, por lo que se está adicionando a lo actualmente aprobado en el IGA con el que cuenta la empresa.

18. Es importante mencionar que, mediante Resolución Directoral N° 311-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 20 de noviembre del 2018, la mencionada planta industrial, obtuvo la aprobación del Plan de Cierre Detallado Definitivo de la zona contigua de cocción de ladrillos, señalando lo siguiente:

- **Objetivo del Plan de cierre¹⁴:** Realizar la desinstalación de la antigua zona de hornos y sus componentes auxiliares (tuberías, equipos, estructuras, metálicas y civiles) ubicadas en la zona perteneciente al grupo de hornos N° 1 (antigua zona de cocción).

(...)

3.5 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)

(...)

Programa de Monitoreo Post Cierre: La empresa no propone un monitoreo ambiental durante las actividades de cierre, dado que las actividades de desmontaje y demolición serán puntuales y realizarán las medidas señaladas en el Plan de Manejo Ambiental, a fin de reducir los impactos. No obstante, la empresa en “Planta Huachipa”, **realiza monitoreos semestrales (junio y diciembre) de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 01687-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGAAM que modificó la frecuencia de los monitoreos (...).**

¹³ Pág. 16 del Informe Técnico Sustentatorio.

¹⁴ Pág. 15 del Plan de Cierre Detallado Definitivo.

19. Mediante Resolución Directoral N° 358-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 26 de abril del 2019 e Informe Técnico Legal N° 1334-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, se aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del DAP de la Planta Lurigancho – Chosica, en cuyo anexo N° 3 se establece un Programa de Monitoreo Ambiental consolidado, según el siguiente detalle:

Anexo N° 03
Programa de Monitoreo Ambiental consolidado

Monitoreo	Estación	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L	Parámetros	Frecuencia	ECA/LMP
Calidad del Aire	CA-01	Zona sur de la planta, al lado izquierdo del almacén de residuos peligrosos	N: 8672495 E: 290191	PM10 CO y NO ₂	Semestral	D.S. N° 003-2017-MINAM
	CA-02	Zona norte de la planta, sobre el techo de una vivienda vecina	N: 8672719 E: 290403			
Parámetros meteorológicos	M-01	Zona sur de la planta, al lado izquierdo del almacén de residuos peligrosos	N: 8672495 E: 290191	T°, HR, Veloc y dirección del viento	Semestral	-
	RA-01	Frente a la fachada de la planta (a 80 m de la puerta principal, en Av. Nievería)	N: 8672455 E: 290428	LAeqT (diurno)	Anual	D.S. N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido" – ECA para zona industrial
	RA-02	Extremo derecho de la planta	N: 8672676 E: 290483			
	RA-03	En la Av. Las Torres, a 50 m al oeste de la estación sotavento	N: 8672750 E: 290366			
RA-04	A 70 m del extremo izquierdo de la planta	N: 8672785 E: 290185				
Emisiones atmosféricas*	CH-01	Chimenea del horno	N: 8672510 E: 290214	NOx y CO	Semestral	- LMP World Bank Group – International Finance Corporation-Environmental, Health and Safety Guidelines, para NOx. - Norma Ambiental para el control de las emisiones de contaminantes atmosféricos provenientes de fuentes fijas - NA-AI-002-03, de República Dominicana, para CO.

Nota: Los monitoreos ambientales se realizarán durante la vida útil de la planta industrial.

(*) La empresa deberá monitorear los parámetros: NO₂ y CO para Calidad de Aire; y NOx y CO para Emisiones Atmosféricas, en tanto utilice como combustible gas natural. Cuando culmine con el reemplazo total (100%) de su matriz energética actual por el uso de hidrógeno (conforme al compromiso asumido por aquella), solo estará obligado a monitorear el material particulado en Calidad de Aire y ya no realizará el monitoreo de emisiones atmosféricas.

Fuente: Informe Técnico Legal N° 1334-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM.

20. Cabe señalar que en el Informe Técnico Legal N° 1334-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM se describe lo siguiente:

(...)

14. Conclusiones y Recomendaciones

14.1 Evaluada la Actualización del PMA del DAP, así como la Información consignada en el Levantamiento de Observaciones, presentada por la empresa LATERCER S.A.C., para la subsanación de observaciones, se determina que dichas observaciones fueron debidamente absueltas; por lo que, se recomienda la aprobación de la Actualización del PMA del DAP de la Planta Huachipa, la cual comprende la integración de los Planes de Manejo Ambiental de los Instrumentos de gestión ambiental aprobado mediante Oficio N° 01823-2008-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI y Resolución Directoral N° 393-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM.

21. De lo antes expuesto, se puede advertir que el administrado cuenta con la Actualización del PMA del DAP de la Planta Lurigancho-Chosica, en el cual se establece el Programa de Monitoreo consolidado que el administrado se compromete a cumplir, en relación a los monitoreos ambientales, de los siguientes componentes: (i) Calidad de Aire, (ii) Parámetros Meteorológicos, (iii) Ruido Ambiental y (iv) Emisiones Atmosféricas.
22. En ese sentido, se procederá a realizar el análisis del Informe de Monitoreo Ambiental del Primer Semestre del 2018, presentado por el administrado el 20 de agosto de 2018, a fin de verificar si el monitoreo de los componentes ambientales,

que son materia de imputación en el presente PAS, se realizó cumpliendo lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados.

- Respecto del Monitoreo de Calidad de Aire

23. Conforme se estableció en el PMA del DAP de la Planta Lurigancho-Chosica, el administrado se comprometió a realizar, el monitoreo del componente Calidad de Aire, de los siguientes parámetros; PM₁₀, Si, Pb, SO₂, NO_x y CO en dos estaciones CA-01 y CA-02, con una frecuencia semestral.
24. El monitoreo fue realizado por los laboratorios V & S Lab E.I.R.L. y Environmental Testing Laboratory S.A.C. (en adelante, **Envirotest**), los cuales emitieron los Informes de ensayo N° 0718-589-EP y 183540, respectivamente, en los cuales se verifican los resultados y los métodos empleados para el análisis de los parámetros: **PM₁₀**, **NO₂**, SO₂ y **CO** y plomo; además, se observa que se realizó con metodologías acreditadas ante el INACAL en las estaciones CA-01 y CA-02 los días 23 y 24 de julio del 2018.
25. No obstante, como se ha señalado anteriormente, con la Resolución Directoral N° 358-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 26 de abril del 2019 e Informe Técnico Legal N° 1334-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, el administrado obtuvo la Actualización del PMA del DAP, estableciendo en el Programa de Monitoreo consolidado que el administrado se encuentra obligado a realizar el monitoreo de los parámetros **PM₁₀**, **NO₂** y **CO**. Es decir, el administrado ya no tiene la obligación de monitorear los parámetros Si, Pb, SO₂, NO_x.

- Respecto del Monitoreo de Emisiones atmosféricas

26. En relación a este componente, el PMA del DAP, estableció monitorear los siguientes parámetros: Velocidad, Partículas y Gases de Combustión (**CO**, O₂, CO₂, SO₂ y **NO_x**) en la estación CH-01: Chimenea del horno de cocción. Asimismo, la Planta Lurigancho-Chosica obtuvo la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (**ITS**) el 13 de setiembre de 2016 para el proyecto "Mejoramiento tecnológico del sistema de cocción de ladrillos de la Planta Huachipa" en el cual se estableció el compromiso de realizar el monitoreo de emisiones en una estación adicional al que se contempló en su DAP. En la estación contemplada en el ITS se describe que deberá realizar el monitoreo de los parámetros: material particulado, Pb y sílice.
27. Cabe señalar que, respecto a la estación de monitoreo establecida en su DAP, mediante Resolución Directoral N° 311-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 20 de octubre 2018, el administrado obtuvo el Plan de Cierre detallado de la zona antigua de cocción de ladrillos en la cual se encontraba el horno Hoffman y sus componentes auxiliares. En la citada Resolución se observa la fecha en la cual ya no operaba, conforme se aprecia a continuación:

"(...)

3.7 Respecto de la garantía de fiel cumplimiento

"(...)

Al respecto, la empresa LATERCER S.A.C., indico que el Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo de la antigua zona de cocción de ladrillos, no amerita garantía a favor de la autoridad de Industria, sustentando principalmente lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- *Que los componentes de cierre son los considerados en el bloque 4 (conformado por la antigua zona de cocción de ladrillos), **de acuerdo al folio N° 7 del Registro N° 00180638-2017 (22.12.17) se encuentra actualmente sin operar.***
28. En ese orden de ideas, durante el monitoreo del Primer Semestre del año 2018 y que fue ejecutado en julio del mismo año, el administrado no podría haber realizado el monitoreo en la estación establecida en su DAP, toda vez que en el año 2017 el sistema de cocción donde se encontraba la chimenea a monitorear se encontraba inoperativa, conforme se describió en el Plan de Cierre. En ese sentido, el administrado solo tenía la obligación de realizar el monitoreo en el año 2018 en la estación del Mejoramiento tecnológico del sistema de cocción de ladrillos aprobado en su ITS.
29. Aunado a ello, se aprobó a favor del administrado, la Actualización del PMA del DAP de su planta industrial, el cual comprende el Programa de Monitoreo Ambiental consolidado del DAP e ITS, y en el cual permanece la obligación de realizar el monitoreo de la estación contemplada en el ITS, sin embargo, los parámetros a monitorear se modificaron a **NOx y CO**.
30. Al respecto, se verifica que el monitoreo fue realizado el laboratorio Envirotest, el 23 de julio del 2018 en la estación CH-01: Chimenea del horno, del cual se advierte los resultados y los métodos empleados para el análisis de los parámetros: Partículas, plomo (Pb) y Si-SO₂ (sílice), la determinación de los dos primeros parámetros se realizó con metodologías acreditadas por el INACAL e IAS; sin embargo para el parámetro Sílice se realiza la salvedad en el informe de ensayo de que el método no ha sido acreditado por los entes INACAL – DA e IAS. No obstante, cabe aclarar que de conformidad con la Actualización del PMA de su DAP, el administrado ya no tiene la obligación de monitorear dichos parámetros.
- *Respecto del Monitoreo de Ruido Ambiental*
31. El monitoreo fue realizado por el laboratorio V & S Lab E.I.R.L., el 24 de julio del 2018 en cinco estaciones (RA-01, RA-02, RA-03, RA-04 y RA-05), generándose el reporte de resultados¹⁵ de la ejecución de las mediciones realizadas en el turno diurno, asimismo adjuntó el Certificado de calibración LAC – 164 -2017 emitido por el Laboratorio de Acústica del INACAL.
- c) Análisis de aplicación de Retroactividad Benigna en el caso concreto
32. De acuerdo al principio de irretroactividad contemplado en el numeral 5 del artículo 248° del TUO de la LPAG, son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, **salvo que las posteriores le sean más favorables.**
33. En tal sentido, resulta pertinente realizar en el presente caso, un análisis integral de la regulación anterior y actual sobre la materia para determinar si en el presente caso resulta aplicable un supuesto de retroactividad benigna a favor del administrado.

¹⁵ Folio 51 del Informe de Monitoreo del Primer Semestre del año 2018.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

34. En el caso concreto, el tipo infractor materia de análisis tiene como fuente de obligación el DAP, aprobado mediante Oficio N° 1823-2008- PRODUCE/DVI/DGI-DAAI del 23 de mayo de 2008, el Oficio N° 1687-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM de fecha 28 de abril de 2016, que modifica la frecuencia de presentación de los Informes de Monitoreo Ambiental y se sustenta en el Informe N° 532-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAMDIEVAI y el ITS, aprobado por Resolución Directoral N° 0393-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM del 13 de setiembre del 2016. No obstante, conforme se ha mencionado anteriormente, con la con la Resolución Directoral N° 358-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 26 de abril del 2019 sustentado en el Informe Técnico Legal N° 1334-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, el administrado obtuvo la Actualización del PMA del DAP, estableciendo un Programa de Monitoreo consolidado.
35. En ese sentido, corresponde realizar un análisis comparativo entre el marco normativo anterior y el actual, para determinar si en este caso resulta aplicable un supuesto de retroactividad benigna a favor del administrado:

	Regulación Anterior	Regulación Actual																					
Hecho imputado	El administrado incumplió los compromisos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, respecto del Programa de Monitoreo Ambiental, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales correspondientes al Primer Semestre del año 2018.																						
Norma tipificadora	Literal b) y e) del artículo 13° y artículo 15° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.	Literal b) y e) del artículo 13° y artículo 15° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.																					
Fuente de la Obligación	Informe N° 532-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAMDIEVAI que sustenta el Oficio N° 1687-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM de fecha 28 de abril de 2016, el cual modifica la frecuencia de presentación de los Informes de Monitoreo Ambiental aprobada mediante el Oficio N° 1823-2008- PRODUCE/DVI/DGI-DAAI del 23 de mayo de 2008 que aprobó el DAP de la Planta Lurigancho-Chosica; y el ITS, aprobado por Resolución Directoral N° 0393-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM del 13 de setiembre del 2016: "ANEXO N° 3 PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL DE LATERCER S.A.C. -PLANTA HUACHIPA <table border="1" data-bbox="475 1615 901 1879"> <thead> <tr> <th>Tipo</th> <th>Parámetros</th> <th>Frecuencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Calidad de Aire</td> <td>Material Particulado (PM-10), SO2, NOX, CO, Plomo</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>Emissiones Atmosféricas</td> <td>Velocidad, Partículas, Gases de Combustión (SO2, NOX, CO, CO2, O2)</td> <td>Semestral</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo	Parámetros	Frecuencia	Calidad de Aire	Material Particulado (PM-10), SO2, NOX, CO, Plomo	Semestral	Emissiones Atmosféricas	Velocidad, Partículas, Gases de Combustión (SO2, NOX, CO, CO2, O2)	Semestral	Informe Técnico Legal N° 1334-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM que sustenta la Resolución Directoral N° 358-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 26 de abril del 2019, que aprueba la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del DAP de la Planta Lurigancho-Chosica: "ANEXO N° 03 Programa de Monitoreo Ambiental consolidado <table border="1" data-bbox="927 1386 1401 1798"> <thead> <tr> <th>Tipo</th> <th>Parámetros</th> <th>Frecuencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Calidad de Aire</td> <td>PM-10, CO, NO₂¹⁶</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>Emissiones Atmosféricas</td> <td>NOx, CO</td> <td>Anual</td> </tr> <tr> <td>Ruido Ambiental</td> <td>LAeqT (diurno)</td> <td>Semestral</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo	Parámetros	Frecuencia	Calidad de Aire	PM-10, CO, NO ₂ ¹⁶	Semestral	Emissiones Atmosféricas	NOx, CO	Anual	Ruido Ambiental	LAeqT (diurno)	Semestral
Tipo	Parámetros	Frecuencia																					
Calidad de Aire	Material Particulado (PM-10), SO2, NOX, CO, Plomo	Semestral																					
Emissiones Atmosféricas	Velocidad, Partículas, Gases de Combustión (SO2, NOX, CO, CO2, O2)	Semestral																					
Tipo	Parámetros	Frecuencia																					
Calidad de Aire	PM-10, CO, NO ₂ ¹⁶	Semestral																					
Emissiones Atmosféricas	NOx, CO	Anual																					
Ruido Ambiental	LAeqT (diurno)	Semestral																					

Fuente: Extracto del Anexo N° 3 del Informe Técnico Legal N° 1334-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM"

¹⁶ Cabe precisar que, no corresponde analizar el parámetro NO2, toda vez que no fue materia de imputación en el periodo evaluado en el presente PAS, por lo que solo corresponde analizar el monitoreo de los parámetros PM10 y CO.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Ruido Ambiental	Nivel de presión sonora Equivalente (NPS Aeq)	Semestral
Fuente: Extracto del Informe N° 532-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM/DIEVAI de fecha 28 de abril de 2016"		

36. Ahora bien, del análisis del Informe de Monitoreo del Primer Semestre del año 2018, se verifica lo siguiente:

Tabla N° 1

Componente	Instrumentos de Gestión Ambiental			Informe de Monitoreo –2018-I		
	DAP	Modificación de la frecuencia	Actualización del DAP	Parámetros	Informe de Ensayo N°	Fecha de Muestreo
	Estaciones y Parámetros					
Calidad de Aire	Estaciones: CA-01 y CA-02 Parámetros: PM ₁₀ , Si, Pb, SO ₂ , NO _x y CO	Estaciones: CA-01 y CA-02 Parámetros: PM ₁₀ , Pb, SO ₂ , NO _x y CO	Estaciones: CA-01 y CA-02 Parámetros: PM ₁₀ , NO ₂ y CO	Estaciones: CA-01 y CA-02 Parámetros: PM ₁₀ y CO	0718-589-EP (laboratorio V&S Lab)	23.24/07/2018
Emisiones Atmosféricas	Estación: Chimenea del horno de cocción. Parámetros: Velocidad, Partículas y gases de combustión (CO, O ₂ , CO ₂ , SO ₂ y NO _x)	ITS ¹⁷ -2016 Estación: CH-01: Chimenea del horno de cocción Parámetros: MP, Pb y Si	Estación: CH-01: Chimenea del horno de cocción Parámetros: NO _x y CO	Estación: CH-01: Chimenea del horno de cocción: Partículas y Pb	183319 (laboratorio Envirotest)	23/07/2018
Ruido Ambiental	Tres estaciones: RA-01 RA-02 RA-03	Cinco estaciones: RA-01 RA-02 RA-03 RA-04 RA-05	-	Cinco estaciones: RA-01 RA-02 RA-03 RA-04 RA-05	Reporte de resultados (Laboratorio V&S Lab)	24/07/2018

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.

37. En base al análisis del Informe de Monitoreo del Primer Semestre del año 2018, se advierte que se realizó el monitoreo de los componentes ambientales; (i) Calidad de Aire, (ii) Emisiones Atmosféricas y (iii) Ruido Ambiental, cumpliendo con lo establecido en sus Instrumentos de Gestión ambiental.
38. Asimismo, se verifica que, el administrado ha realizado el monitoreo de componentes e instalaciones conforme lo establece la Actualización del PMA del DAP, aprobada por la Resolución Directoral N° 359-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 26 de abril del 2019.
39. En atención a lo anterior y, del análisis conjunto de la norma tipificadora y la fuente de la obligación fiscalizable, se concluye que el bloque de tipicidad actual es más favorable para el administrado, por lo que, en aplicación del principio de retroactividad benigna, **corresponde declarar el archivo del presente PAS**, careciendo de objeto pronunciarse respecto a los descargos presentados por el administrado.

17

Mejoramiento tecnológico del sistema de cocción de ladrillos de la Planta Huachipa", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0393-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM del 13 de setiembre del 2016.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

40. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo analizado en el presente, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, el que puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

IV. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

41. Esta sección tiene el especial propósito de resumir lo desarrollado anteriormente para un mejor entendimiento por parte de quien lee el presente documento. Al respecto, es importante señalar que el OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales cometidas por las empresas durante el desarrollo de sus actividades económicas.
42. Alineado al compromiso antedicho, usted, con frecuencia, encontrará en la siguiente tabla un emoticono contento cuando exista corrección, cese, adecuación o subsanación; mientras que, cuando no ocurra esta situación, encontrará un emoticono descontento.

Tabla N° 2: Feedback visual resumen del presente procedimiento administrativo sancionador (PAS)*

N°	RESUMEN DEL HECHO **	RA	RR	CCAS	M	MC
1	No se realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire, emisiones atmosféricas y ruido ambiental correspondiente al primer semestre del año 2018.	NO	-	-	-	-
2	El administrado incumplió los compromisos establecidos en su instrumento de gestión ambiental, respecto del Programa de Monitoreo Ambiental, toda vez que en el segundo semestre del año 2017 no se realizó el monitoreo de ruido ambiental con un laboratorio acreditado por el INACAL u otra entidad con reconocimiento o certificación internacional en su defecto.	NO***	-	-	-	-

* El contenido de esta tabla es estrictamente informativo

** Recomendación de PAS por la Dirección de Supervisión correspondiente

*** No inicio

RA : Responsabilidad Administrativa - Aplica como antecedente

RR : Reconocimiento de Responsabilidad - Acelera el PAS y permite acceder a descuentos en las multas

CCAS : Corrección/Cese/Adecuación/Subsanación - Acelera el PAS y permite acceder a descuentos en las multas

M : Multa - Cancela rápido y podrás acceder a un descuento del 10%

MC : Medida Correctiva - Vamos, cumple pronto y evita otras multas

43. Recuerde que mediante la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales no solo el administrado obtendrá beneficios como la reducción del tiempo del PAS, la reducción significativa de la eventual multa, la reducción de costos legales; sino también demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**, lo cual será una singularidad no solo manifiesta, sino bienquista.

En uso de las facultades conferidas en los literales e) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Latercer S.A.C.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a **Latercer S.A.C.** que, contra lo resuelto en la presente Resolución, es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCA]

RMB/SPF/dgi



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01766026"



01766026